

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

---

---

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

---

---

## GACETA EXTRAORDINARIA N° 912 SUMARIO

**DECRETON° 8141:** Conmemórese en el Estado Bolivariano de Aragua, el Duocentésimo Décimo Cuarto Aniversario del 5 de julio de 1811, Día de la Firma del Acta de la Independencia en nuestra Patria, Venezuela.

### JOANA NORELIS SANCHEZ GOBERNADORA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en la Ley Constitucional del Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 121, 122 numeral 1 y 17 de la Constitución del Estado Aragua, así como el artículo 38 numeral 1 de la Ley de la Administración Pública del Estado Aragua, lo preceptuado en el artículo 184 en su literal c de la Ley Orgánica del

Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras y lo establecido en la Ley de Fiestas Nacionales en su artículo 1, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

### CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua, cumple y hace cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Aragua, así como las leyes nacionales y demás leyes estatales.

### CONSIDERANDO

Que aquel 5 de julio de 1811 nuestro País experimentó nuevamente un proceso independentista, siendo el primero en Proclamar la Independencia Nacional el 19 de abril de 1810 a través de la manifestación de voluntad del pueblo, quedando materializado la histórica Firma del Acta de la Declaración de la Independencia, donde el pueblo se consagró como libre y soberano, estableciendo una nueva nación basada en principios republicanos y federales, aboliendo para siempre la Monarquía bajo los valores de la igualdad de los individuos, la libertad de expresión y la prohibición de la censura. Se consagra el principio constitucional y se opone radicalmente a las prácticas políticas, culturales y sociales que habían existido durante trescientos años en la América española. Fueron siete (7) provincias las que proclamaron a la Nación del dominio español, como: Caracas, Barquisimeto, Cumaná, Barcelona, Mérida, Margarita y Trujillo.

---

---

---

---

### CONSIDERANDO

Que la declaración formal de la Independencia de Venezuela fue realizada "En el nombre de Dios Todopoderoso" y en ella se lee: "Nosotros, pues, a nombre y con la voluntad y la autoridad que tenemos del virtuoso pueblo de Venezuela, declaramos solemnemente al mundo que sus Provincias unidas son, y de hecho y deben ser desde hoy, de derecho, Estados libres, soberanos e independientes y que están absueltos de toda sumisión y dependencia de la Corona de España o de los que se dicen o dijeren sus apoderados o representantes..."

### CONSIDERANDO

Que a 214 años de aquel acto histórico del 5 de julio de 1811, cuando el Congreso de Venezuela, proclamó la Independencia clara y absoluta, nosotros como venezolanos celebramos el revivir y la lucha independentista con la continuación de los proyectos revolucionarios de fraguar el compromiso de igualdad, disciplina, libertad y hermandad que firmaron nuestros próceres para dar un paso más hacia la soberanía nacional, y que nos obliga a motivar la participación popular renovando la fuerza activa y estrategias eficaces para el logro de la democracia bolivariana, revolucionaria y real, siendo las generaciones del momento y las que vendrán en acatar el llamado a resaltar, exaltar y enaltecer nuestro pasado histórico como patrimonio o icono de lo que nos identifica como nacionalistas y patrióticos.,

### CONSIDERANDO

Que el proyecto de Independencia continua y que seguimos luchando y batallando por nuestra autodeterminación, por la gestión de nuestros asuntos de forma soberana, por la unión latinoamericana y el mundo pluripolar; y, que no hay ni habrá potencia alguna que no los impida, teniendo la historia de la lucha de nuestros héroes, aborígenes, de nuestro pueblo valiente, guerrero y libre, que hoy más que nunca consolida sus ideales más allá de sus fronteras, con la participación y el protagonismo activo de un Gobierno Bolivariano y Libertario, que honra y enaltece el legado de nuestros héroes patrios.

### CONSIDERANDO

Que el 5 de julio se conmemora también el Día de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, honrando el desempeño de los oficiales y soldados del Ejército Bolivariano, de la Armada Bolivariana, de la Aviación Bolivariana, de la Guardia Nacional Bolivariana y de las Milicias Bolivarianas, soldados que comprometidos a los ideales libertarios del Padre de la Patria Simón Bolívar, mantienen la defensa militar del Estado, garantizando la independencia y soberanía de la Nación.

### CONSIDERANDO

Que el legado de nuestros libertadores, cuya gesta histórica ahora conmemoramos, nos obliga a incentivar la participación popular transformándola en fuerza viva y mecanismo eficaz, para el logro de la democracia bolivariana, de la democracia revolucionaria y verdadera, siendo las generaciones actuales y venideras los llamados a resaltar y exaltar a nuestra memoria histórica como icono de nuestra identidad nacional.

### DECRETA

#### ARTÍCULO 1.

Conmemórese en el Estado Bolivariano de Aragua, el Duocentésimo Décimo Cuarto Aniversario del 5 de julio de 1811, Día de la Firma del Acta de la Independencia en nuestra Patria, Venezuela.

#### ARTÍCULO 2.

Conmemórese el Día de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

#### ARTÍCULO 3.

El Pabellón Nacional debe permanecer izado en todos los edificios públicos y casas particulares desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta la seis de la tarde (6:00 p.m.).

#### ARTÍCULO 4.

Queda encargado de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto el Secretario General de Gobierno.

#### ARTÍCULO 5.

El Secretario General de Gobierno refrendará el presente Decreto.

### PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los cuatro (4) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025). Años 215º de la Proclama de Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

**JOANA NORELIS SÁNCHEZ (FDO)  
GOBERNADORA DEL ESTADO  
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Decreto Nº 4819, de fecha 06 de junio de 2025  
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria Nº 3310, de  
fecha 06 de junio de 2025

### REFRENDADO

**FELIX ENRIQUE ROMERO AZUAJE (FDO)  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Decreto Nº 4827, de fecha 17 de junio de 2025  
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria Nº 3315, de  
fecha 17 de junio de 2025